



Florencia, 8 de abril de 2025.

MEDIO DE CONTROL.	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO.	18001333300420180027700
DEMANDANTES.	HERNÁN URREGO MONCADA Y OTROS andresrodrimarroquin@gmail.com
DEMANDADOS	HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Notificación.judicial@huhmp.gov.co CLÍNICA UROS SA uros.juridica.notificaciones@gmail.com CLÍNICA MEDÍLASER SAS Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com ESE HOSPITAL MALVINAS notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co ASMET SALUD EPS notificacionesjudiciales@asmetsalud.com juridica.caqueta@asmetsalud.org.co notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
LLAMADOS EN GARANTÍA.	AXA COLPATRIA SEGUROS SA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co
AUTO No.	AI ORD. 80-04-2025

I. ASUNTO.

Estando el proceso al despacho, el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder conferido y manifestó que “...renuncio al poder otorgado por los demandantes, allegando para el efecto, la comunicación escrita enviada a éstos en la dirección de sus notificaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.”. Para lo cual allegó memorial dirigido a los demandantes a la dirección física indicada en la demanda para efecto de sus notificaciones, en el que les informa de la renuncia a los poderes otorgados, manifestándoles la posibilidad de designar nuevo apoderado para continuar con el trámite procesal respectivo.

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P4., dispone “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Una vez consultada la guía de envío en la página web de la empresa de mensajería Servientrega SA No. 9181514595¹ del 6 de marzo de 2015, no es posible verificar que la comunicación hubiere sido enviada ni mucho menos que fue entregada a sus destinatarios, como quiera que los demás campos de consulta que requiere son desconocidos por el Despacho, tal como se muestra en la siguiente imagen:

¹ <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio>



 Rastrear Cotizar Recoger Soluciones Nuestra red

Selecciona el número telefónico o el correo del destinatario y escríbelo completo en el campo de abajo

- 3*****1255
- 3*****9747
- p*****v@*****
- M*****5@*****

Digite el dato completo.

Aunado a ello se reitera que la carga tanto de comunicar la renuncia a los poderdantes como acreditarlo en debida forma al proceso, le corresponde al abogado sin que le sea dable trasladar su deber al Despacho, persistiendo la obligación que le asiste al togado de poner en conocimiento la renuncia al poder presentada.

Por consiguiente, se procederá a negar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, continuando con la defensa técnica en el presente proceso a pesar de estar superados los 5 días de haber presentado el memorial de renuncia al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. NEGAR la renuncia presentada por el abogado **ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes y obrante en el INDICE 75 del SAMAI, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza.

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»